

RESOLUCIÓN OCS-SO-25-2025-Nº1

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

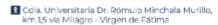
Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin







de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico (...); e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)";

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole,





ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición";

Que, el artículo 93 la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que "El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos";

Que, el artículo 149 la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores";

Que, el artículo 152 la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que "En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo";

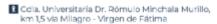
Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 4, establece que, "Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales (...). La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 24 establece que, "Se prohíbe a la autoridad nominadora designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma universidad o escuela politécnica pública, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho (...)";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 34 establece que, "Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 en las universidades y escuelas politécnicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar (...)";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 39 establece que, "La creación y supresión de puestos del personal académico titular y del personal de apoyo académico le corresponde al órgano colegiado superior de las universidades o escuelas







politécnicas. La creación se realizará con base al requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria (...)";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 40 establece que, "Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación (...)";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 41 establece que, "Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 42 establece que, "El concurso público de merecimientos y oposición será autorizado por el órgano colegiado superior a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 43 establece que, Fases del concurso público de merecimientos y oposición.- "El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable. a) Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la universidad o escuela politécnica. b) Fase de oposición.- Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; así como la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido (...)";

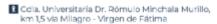
Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 45 establece que, "En las universidades y escuelas politécnicas la convocatoria deberá realizarse en la forma establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y será realizada por el órgano establecido en los estatutos de las universidades o escuelas politécnicas. La postulación y participación será gratuita. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. La convocatoria, que deberá efectuarse con al menos quince días de anticipación, incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido en el presente Reglamento, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 46 establece que, "El concurso público de merecimientos y oposición tendrá una duración máxima de noventa (90) días término, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Dentro de este plazo no se contabilizará el tiempo destinado para la impugnación de resultados. El órgano colegiado superior podrá establecer una prórroga de treinta (30) días en casos debidamente justificados";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 52 establece que, - La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior";

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, "La Universidad Estatal de Milagro se regirá por los principios de: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y







conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. Esta institución al formar parte del Sistema de Educación Superior, y por consiguiente del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se regirá por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación";

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: "El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: (...) 4. La libertad para nombrar a las autoridades, profesores, investigadores, los servidores y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; 5. La libertad para gestionar los procesos internos (...)";

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: "El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) 20. Autorizar el concurso público de merecimientos y oposición para el personal académico titular;

Que, el artículo 124 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, "El personal académico de la Universidad Estatal de Milagro está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras (...)";

Que, el artículo 126 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, "Son derechos del personal académico, los siguientes: 1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; 2. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; 3. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)";

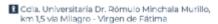
Que, el artículo 130 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, "Los profesores e investigadores serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón Personal Académico del Sistema de Educación Superior, normará los requisitos, los respectivos concursos, la clasificación y las limitaciones de los profesores";

Que, el artículo 132 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, "El ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, para acceder a la titularidad del personal académico, se realizará mediante concurso público de merecimientos y oposición de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la normativa interna institucional";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: "Los miembros del personal académico son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante un proceso de concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales (...)";

Que, el artículo 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, "Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos







y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en esta institución, por más de cinco (5) años, consecutivos o no. Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. El Instructivo para el Concurso Público de Méritos y Oposición del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico Titular de la Universidad Estatal de Milagro establecerá el procedimiento y todo lo relacionado con los concursos públicos de méritos y oposición";

Que, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-8-2025-No6, del 13 de junio de 2025, el Órgano Colegiado Superior, resolvió: "(...) Artículo 2. - Aprobar Instructivo para el concurso público de méritos y oposición del personal académico y el personal de apoyo académico titular de la universidad estatal de milagro (...)";

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-VICEACADFYG-JC-2025-002, del 10 de noviembre de 2025, aprobado por el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, cuyo objeto señala: "Establecer las necesidades de personal académico titular para las Facultades de Grado de la Universidad Estatal de Milagro, con fundamento en el cumplimiento de estándares de calidad, fortalecimiento académico y respuesta a la demanda estudiantil";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2025-0082-MEM, del 10 de noviembre del 2025, suscrito por Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo Vicerrectora Académica de Formación de Grado, informa: "(...) En el marco del antecedente expuesto, remito el informe técnico No. ITI-VICEACADFYG-JC-2025- 002 donde se establece la necesidad de personal académico titular para las Facultades de Grado de la Universidad Estatal de Milagro, con fundamento en el cumplimiento de estándares de calidad, fortalecimiento académico y respuesta a la demanda estudiantil. Y solicito de manera cordial se autorice la continuidad del proceso conforme lo establece el artículo 9 del Instructivo para el Concurso Público de Méritos y Oposición del Personal Académico y el Personal de Apoyo Académico Titular de la Universidad Estatal de Milagro. La documentación del informe y sus anexos está disponible en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1kViExeCZDRermNEC2E2maggcvX3irMrm?usp=drive_link (...)";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2025-1001-MEM, del 10 de noviembre de 2025, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, RECTOR, dispone: "En atención a lo requerido por la Ph.D. Jesennia Cárdenas Cobo Vicerrectora Académica de Formación de Grado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2025-0082-MEM, con asunto "Necesidad de personal académico titular para las Facultades de Grado de la Universidad Estatal de Milagro", éste Rectorado dispone: □ Elaborar Informe Técnico Institucional respecto a la necesidad de personal académico titular para las Facultades de Grado de la Universidad Estatal de Milagro";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DTH-2025-1418-MEM, del 10 de noviembre de 2025 suscrito por Mgs. José Arturo Guevara Sandoya, Director de Talento Humano, comunica: "En cumplimiento a lo dispuesto por la Máxima Autoridad institucional, conforme al requerimiento planteado mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2025-0082-MEM remitido por la señora Dra. Jesennia Cásdenas Cobos – Vicerrectora Académica de Formación de Grado, en el que plantea la necesidad de personal académico titular para las Facultades de Grado de la Universidad Estatal de Milagro, por el presente solicito a usted señora Directora Financiera, disponer a quien corresponda informar a esta dirección la factibilidad financiera en el Presupuesto del ejercicio fiscal 2026, para poder continuar con el proceso administrativo y dar inicio al Concurso Público de Mérito y Oposición de Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, con la presentación de informe de factibilidad ante el Órgano Colegiado Superior, teniendo en consideración que en el cronograma tentativo el personal iniciará sus labores a partir del 01 de abril del 2026, de acuerdo al siguiente detalle (...)";

Que, mediante Memorando Nro.UNEMI-DF-PTO-2025-103-MEM, del 10 de noviembre del 2025, suscrito por Ing. Gloria García Zúñiga, Mgs. Directora Financiera, expone: "(...) Ante lo expuesto, este despacho informa que, considerando la aprobación de la Proforma Presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2026 mediante RESOLUCIÓN OCS-SE-17-2025-No1; SI se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la continuidad del proceso correspondiente";



Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DTH-2025-1075-MEM, del 10 de noviembre de 2025 suscrito por Mgs. José Arturo Guevara Sandoya, Director de Talento Humano, hace referencia que: "(...) En tal virtud, se remite el presente informe técnico No. ITI-UNEMI-DTH-NAV-2025-0088 con los anexos respectivos, solicitando a usted señor Rector, poner en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, a fin de que se autorice el inicio del correspondiente Concurso Público de Méritos y Oposición del Personal Académico Titular de la Universidad Estatal de Milagro, con su incorporación al Plan de Talento Humano 2026 de conformidad a la Proforma Presupuestarias y listas de asignaciones adjuntas, para su ejecución y actos administrativos respectivos":

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2025-0711A-MEM, de fecha 10 de noviembre de 2025, el Rector, dispone: "Mediante Memorando Nro. UNEMI-DTH-2025-1075-MEM, suscrito por el Mgs. José Arturo Guevara Sandoya Director de Talento Humano, respecto a "Solicitud y aprobación para inicio de Concursos Público de Méritos y Oposición, conforme al ajuste a la necesidad del personal académico titular para las diferentes Facultades de Grado UNEMI", éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Autorizar el inicio del concurso público de méritos y oposición para el personal académico titular de la Universidad Estatal de Milagro, con base en la necesidad de incorporar cincuenta (50) vacantes para el cargo de: Profesor Auxiliar 1 Tiempo Completo, para las diferentes Facultades de Grado, de conformidad con el detalle de los Informes Técnicos Institucionales No. ITI-VICEACADFYG-JC-2025-002 y No. ITI-UNEMI-DTH-NAV-2025-0088 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro y el Instructivo para el Concurso Público de Méritos y Oposición del Personal Académico y el Personal de Apoyo Académico Titular de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2. - Aprobar la Convocatoria y el Cronograma para el concurso público de méritos y oposición para el personal académico titular, cargo de profesor Auxiliar 1, tiempo completo, de la Universidad Estatal de Milagro, presentado por la Dirección de Talento Humano.

Artículo 3. - Actualizar el Plan de Talento Humano de la Universidad Estatal de Milagro, del año 2025 y sus listas de asignaciones.

Artículo 4. - Disponer a la Dirección de Talento Humano ejecute el proceso del concurso público en estricta observancia de la normativa legal y reglamentaria vigente, Convocatoria y el Cronograma.

Artículo 5. - Encargar al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado y a la Dirección de Talento Humano, el seguimiento y cumplimiento de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los trece (13) días del mes de noviembre del dos mil veinticinco, en la Vigésima Quinta Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejó, PhD. RECTOR



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr. SECRETARIA GENERAL

